

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Eugenia Higuera Romero vs. Colpensiones y otros. Rad. 2020-00055-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, advierte el despacho que COLPENSIONES al contestar la demanda, solicitó se integre la litis por pasiva con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por cuanto la accionante, antes de realizar traslado al RAIS, se encontraba afiliada a CAJANAL EICE, hoy UGPP, considerando que, de prosperar las pretensiones, sería esta la entidad encargada de atender los derechos prestacionales reclamados.

Así las cosas, considerando que la petición fue debidamente motivada y se elevó dentro del término que tenía la entidad para ejercer su derecho de defensa, se dejarán sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 2028 del 27 de septiembre de 2021, que señaló fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y atendiendo lo solicitado por COLPENSIONES, se integrará la litis por pasiva con la UGPP, a quien se le notificará la presente demanda, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 2028 del 27 de septiembre de 2021, en los que se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS.
- 2.-Integrese la litis por pasiva con UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75763bfee5ef71c2f6b66be3484144890e695a7fe2e823d5483e4a03b2d9910**

Documento generado en 29/09/2021 04:57:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**